

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 21 0
Precio de la subscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la gobernacion de la peninsula se me comunica en 19 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dijo con fecha 30 de Diciembre último, al Gefe Politico de Oviedo, lo siguiente:

La Augusta Reina Gobernadora se ha servido tomar en consideracion la primera parte de la solicitud del Ayuntamiento Constitucional de Noreña, en esa Provincia, pidiendo se declare si el producto de Arbitrios municipales de los pueblos esta sujeto al pago del 20 p^o/o que se le reclama por V. S. ademas del cinco con que se les gravó por el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829, y teniendo presente S. M. que el mencionado 20 p^o/o sobre las Rentas anuales de Propios y Arbitrios, viene exigiendose sin dificultad desde que por el artículo 3.º del Real Decreto de 4 de Febrero de 1824 fue impuesto este gravamen con destino á cubrir las obligaciones del Estado: que el 5 p^o/o con que se recargó á los officios enagenados y arbitrios municipales ó particulares por el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829 fue un nuevo gravamen sin perjuicio del 20 que por separado se cobraba del total producto de Propios y Arbitrios reunidos: que ninguna alteracion se hizo por la ley vigente de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 pues que en los noventa y cuatro millones ciento cincuenta y siete mil dos

cientos noventa y dos reales, designados como productos de los ramos administrados por el Ministerio de lo Interior, hoy Gobernacion, estan comprendidos bajola letra I, nueve millones doscientos veinte y seis mil ciento treinta y cinco reales, calculados por los anteriores rendimientos del 20 p^o/o de Propios y Arbitrios: que en artículo separado relativo al Ministerio de Hacienda se hallan ademas, un millon quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve reales, por el 5 p^o/o de officios enagenados de arbitrios municipales: que los ciento diez y siete mil quinientos treinta y cuatro reales designados tambien en dicho Ministerio de Hacienda con el título de 20 p^o/o de Propios, no fué ni pudo ser el importe total de este arbitrio, que asciende por si solo á mas de cinco millones de reales, sino lo que se calculó debería ingresar en la caja de amortizacion por liquidos del espresado ramo; y finalmente que la falta de inteligencia de las circunstancias que quedan enunciadas motivó reclamaciones y consultas de las Diputaciones provinciales de igual naturaleza de la que promueve ahora el Ayuntamiento de Noreña, sobre las cuales resolvieron por último las cortés constituyentes en 14 de Junio último que no encontrando mérito para alterar la referida Ley, el Gobierno la hiciese efectiva segun su tenor: S. M. en vista de todo ha tenido á bien determinar, que hasta que por una ley no se decida otra cosa en los proximos presupuestos, no puede menos de continuarse exigiendo por punto general el 20 p^o/o de propios y arbitrios, como se verifica en todas las provincias del Reino, por hallarse espresamente comprendido este impues-

to en la ley de 26 de Mayo de 1835, así como el 5 p^o/o con que ademas estan gravados los arbitrios municipales para amortizar la deuda del Estado.

Y he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que llegue á noticia del publico y tenga el cumplimiento debido. Logroño 31 de Enero de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Enero último por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio me comunica las Reales ordenes siguientes.

El Sr. Ministro de la guerra traslada al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual la Real orden siguiente comunicada con la misma á los Capitanes y Comandantes Generales de las provincias.

S. M. la Reyna Gobernadora bien convencida de que uno de los efectos mas inmediatos de la clase de guerra en que por desgracia se halla empeñada la Nacion, es el que muchos individuos del ejercito abandonando sus filas, y refugiados unos en donde la autoridad no puede ejercer todo su imperio, y tolerados otros en sus mismos pueblos sededican á la bagancia, y van á aumentar las partidas de ladrones facciosos con grave daño del pais, que saquean y aniquilan; al paso que disminuyen considerablemente las fuerzas de la patria haciendo por consecuencia necesario el que esta tenga que recurrir mas pronto al sacrificio de su nue-

vo reemplazo; y deseando cortar este mal de tanta trascendencia, y utilizar un gran número de ellos en el servicio, despues de haber oido á su Consejo de Ministros, há tenido á bien autorizar á V. E. 1. para que publique un bando general energico, en el que haciendo patentes estos males á los pueblos de su Distrito, fige un término breve para la presentacion de todos los individuos militares que indebidamente se hallen en ellos, sea cual fuere la causa que haya motivado la separacion de sus filas, en los puntos fortificados que tenga á bien designar, y marcando las penas que con arreglo á las leyes, y segun el estado de su provincia seran impuestas á los que desoyendo este llamamiento no lo verifiquen en el plazo designado y sean despues aprehendidos.—2.º Para que pueda exigir la responsabilidad de las Autoridades locales que no den por su parte la publicacion mas estensa al bando, oculten desertores en su término, ó no den conocimiento de aquellos que por sus circunstancias particulares no puedan aprender por si, ó no presten el auxilio mas eficaz á todo individuo, sea paisano ó Nacional que intente aprehender un desertor ó lo delate.—3.º Para que por todos los medios que estan al alcance de su autoridad promueva á este fin el interes público y privado exigiendo, y dando mensualmente parte del resultado de esta medida, con expresion de las autoridades celosas, y de las morosas, recomendando á las primeras para los premios á que se hagan acredores; y procediendo de hecho al castigo de las segundas que sean dependientes de su autoridad y por último para que disponga sea satisfecha la cuota pecunaria designada á los paisanos que presenten un desertor ó contribuyan á su prision, ofreciendo ademas premios analogos á los milicianos Nacionales, como el de eximirles del servicio de movilizacion.

El Sr. Ministro de la Guerra trasladada al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente, comunicada en 6 del actual á los capitanes generales y comandantes de provincia.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la Real orden sobre desertores comunicada á V. E. en esta misma fecha, pueda producir todos los resultados que se ha propuesto y al propio tiempo que tengan rapidamente ingreso en el Ejército todos los que bajo diversos pretextos se hallan separados de él, se ha dignado autorizar á V. E. para que en cada una de las

provincias de su distrito nombre un gefe eficaz, severo y activo que auxiliado por un subalterno, proceda á una escrupulosa revista en todos los pueblos de la misma de cuantos individuos pertenezcan á la clase militar activa bajo las bases siguientes. 1.º Exigirá de las autoridades civiles y militares de cada uno de ellos, noticia de los individuos que perteneciendo al ejército se hallan separados de él, y su presentacion personal. 2.º Se enterará de las órdenes y autorizacion en virtud de la que estén separados de sus cuerpos tomando nota de estas circunstancias. 3.º Providenciará la inmediata incorporacion á sus cuerpos ó destinos de cuantos no deban estar separados de ellos incluso los asistentes que se hallen en este caso. 4.º Tomará conocimiento exacto é imparcial del comportamiento, actividad, y celo de los que desempeñan comisiones, proponiendo lo que estime conveniente al Capitan general, para que desde luego cesen las que juzgue inútiles ó se activen las que se dilaten indevidamente. 5.º En todos los casos en que no pueda providenciar por si, dirigirá desde luego sus observaciones al Capitan general sin esperar á la conclusion de su revista. 6.º Vigilará el cumplimiento de la Real orden de esta misma fecha relativa á desertores, alertando á las autoridades, Milicianos nacionales y paisanos á cumplirla, y dando parte del celo de las primeras. 7.º Se enterará del número de licenciados existentes en cada pueblo y recordará las ventajas concedidas para su reenganche por diferentes Reales ordenes á los que lo fuesen por cumplidos y tengan las circunstancias prevenidas en ellas. 8.º Serán responsables personalmente de la menor tolerancia en cualquiera de los extremos que abraza su comision. 9.º Se fijará el término de dos meses para la conclusion de esta revista contado desde el dia en que V. E. espida sus órdenes para ella, dirigiéndome V. E. durante su curso las noticias y observaciones que sobre su objeto juzgue dignas de la atencion de S. M. sin perjuicio de las que deberá encerrar el parte final de su resultado. 10. Si alguna provincia por sus circunstancias particulares lo requiriese podrá ser visitada por dos comisionados marcándoles á cada uno los pueblos de su inspeccion. 11. Los Gefes y oficiales encargados de estas comisiones disfrutarán los sueldos de sus empleos efectivos en actividad durante ellas, si fuesen elegidos de las

clases que no estan en activo servicio.

Lo que se hace público por medio del boletin oficial escitando el celo de las autoridades locales y habitantes de esta provincia para que cooperen con la mayor eficacia á que tengan cumplido efecto las sabias disposiciones del gobierno de S. M. en materia tan importante al servicio de la patria. Logroño 7 de Febrero de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion

Habiendose conformado el licitador de las fincas que á continuacion se expresan con la tasacion de 581.640 rs. á que ascienden las marcadas en el boletin oficial de esta provincia de 1.º del actual número 9, se anuncia el remate de las mismas por providencia del Sr. Intendente para el dia 16 del próximo Marzo de diez á dos en la casa consistorial de esta Capital ante el Sr. Juez de primera instancia.

Que pertenecieron á las Monjas de Madre de Dios de esta Ciudad,

Una casa mesón con su cochera en el casco de esta ciudad titulada del Cristo, señalada con el número 24, produce en renta 2555 rs, cumple su arriendo en San Juan de Junio proximo, capitalizada en. 70.302

Dos tierras de regadio en término de la misma titulados de Villamediana y Baldegrua, de cavida de 6 fanegas, producen en renta 4 fanegas 6 celemines, cumple su arriendo en el próximo agosto, capitalizadas en. 5.700

Una tierra de regadio en término de la misma titulados concejos, de cavida de 5 fanegas, producen en renta 5 fanegas 6 celemines, cumple su arriendo en el próximo agosto, capitalizada en. 6933

Cuatro olivares de regadio en término de la misma titulados Valdegrua, Campillo y Valparaiso de cavida de 12 fanegas, produce en renta 4 fanegas 6 celemines, cumple su arrendamiento en el próximo agosto, capitalizadas en. 5.700

Cuatro tierras de regadio en término de la misma titulados rio-mayor y camino de Varea

de cavida de 6 fanegas 6 celemines, produce en renta 6 fanegas y 6 celemines, cumple su arriendo en el próximo agosto, capitalizadas en 8.200

Siete tierras de regadio en término de la misma titulados rio-ladron de cavida de 14 fanegas 8 celemines, produce en renta 14 fanegas, cumple su arriendo en el próximo agosto, capitalizadas en 17.667

Tres tierras de regadio en término de la misma titulados Guindalera y cascajos de cavida de 4 fanegas, produce en renta 4 fanegas 6 celemines cumple su arriendo en el próximo agosto, capitalizadas en 5.700

Una tierra de regadio en término de la misma titulado cascajos de cavida de 4 fanegas, produce en renta 4 fanegas cumple su arrendamiento en el próximo agosto capitalizadas en 5.067

Tres tierras de regadio término de la misma titulados po-yo alto, y Hermita de S. Miguel de cavida de 11 fanegas, produce en renta 22 fanegas, cumple su arrendamiento en el próximo agosto, capitalizadas en 27.733

Una tierra de regadio en término de la misma titulado reniega ó cascajos de cavida de 4 fanegas y 6 celemines, produce en renta 3 fanegas un celeminio, cumple su arrendamiento en el próximo agosto, capitalizada en 3.900

Cinco tierras en término de la misma titulados Cruz de los dos caminos y cascajos de cavida de 17 fanegas, produce en renta 21 fanegas 6 celemines, cumple su arrendamiento en el próximo agosto, capitalizadas en 27.100

Una tierra de regadio en término de la misma titulado mojon de Villamediana de cavida de 6 fanegas, produce en renta 6 fanegas 6 celemines, cumple su arrendamiento en el próximo agosto, capitalizada en 8,200

Doce tierras en término de la misma 10 de regadio en los titulados valdegrua y cascajos de cavida de 35 fanegas 9 celemines y dos tierras de secano en término de Varriguelo de cavida de 45 fanegas y 9 celemines, producen en renta 43

fanegas, cumple su arriendo en el próximo Agosto, capitalizadas en 54.200

Dos tierras de regadio en término de la misma titulados camino de Alverite y cascajos de cavida de 3 fanegas 6 celemines, produce en renta 4, cumple su arriendo en el próximo agosto, capitalizada en 5.067

Que pertenecieron á las religiosas Agustinas.

Una casa meson en el casco de esta misma ciudad calle de la costanilla número 1020, produce en renta 1100 rs. cumple su arriendo en San Juan de Junio próximo, capitalizada en 46.404

Una casa inmediata señalada con el número 1021, produce en renta 528 rs., cumple su arriendo en el próximo San Juan de Junio, capitalizada en 17.400

Cuatro tierras de regadio en término de esta ciudad titulados la selvilla y reniega de cavida de 12 fanegas 8 celemines, producen en renta 18 fanegas, cumple su arriendo en el próximo agosto, capitalizadas en 22.700

Dos tierras de regadio en término de la misma titulados cascajos de cavida de 9 fanegas, produce en renta 9 fanegas, vence su arriendo en el próximo agosto capitalizadas en 11.366

Cinco tierras en el término de la misma 2 de regadio en los títulos rio-mercado y camino de Alverite de cavida de 9 fanegas y 6 celemines; y tres de secano en término titulado Magunilla de cavida de 14 fanegas, que producen todas en renta 20 fanegas 3 celemines, cumple su arriendo en el próximo agosto, capitalizadas en 25.633

Una tierra con 20 olivos de regadio en término de la misma titulado valdegrua de cavida de 18 celemines, produce en renta 2 fanegas 6 celemines, vence su arriendo en el próximo agosto, capitalizada en 3.167

Otra tierra de regadio en término de la misma titulado el calvario de cavida de 6 fanegas, produce en renta 13 fanegas 6 celemines, vence su arriendo en el próximo agosto, capitalizada en 17.033

Dos tierras de regadio en término de la misma titulados calleja y camino de cascajos de cavida de 4 fanegas, produce en renta 6 fanegas 6 celemines, vence su arriendo en el próximo agosto capitalizadas en 8.200

Cuatro tierras de regadio en término de la misma titulados puente-madres, selvilla y rio-mayor de cavida de 6 fanegas dos celemines, su renta 11 fanegas 6 celemines, cumple su arrendamiento en el próximo agosto, capitalizadas en 14.500

Una tierra de regadio en término de la misma titulado camino de Lardero de cavida de 15 fanegas su renta 34 fanegas, cumple su arrendamiento en el próximo agosto, capitalizadas en 42.867

Dos tierras de regadio en término de la misma titulados rio-mayor de cavida de 10 fanegas su renta 19 fanegas, cumple su arrendamiento en el próximo agosto, capitalizada en 23.967

Cuatro tierras de regadio en término de la misma titulados caba de S Miguel, casilla de Medina y carrera de Madre de Dios de cavida de 8 fanegas 10 celemines, su renta 11 fanegas, cumple su arrendamiento en el próximo agosto, capitalizadas en 13.867

Una tierra de regadio en el término de la misma titulado cascajares de cavida de 3 fanegas, su renta 4 fanegas, vence su arrendamiento en el próximo agosto, capitalizada en 5.067

Dos huertas en término de la misma titulado Rivera del Ebro de cavida de 7 fanegas, producen en renta 1200 rs. vence su arrendamiento en S. Martin del próximo noviembre, capitalizadas en 36.000

Que perteneció al convento de Religiosos de Santo Domingo de esta Ciudad,

Una huerta en término de la misma titulado orilla del rio Ebro, de cavida de 7 fanegas, produce en renta 1400 rs., vence su arrendamiento en S. Martin del próximo noviembre, capitalizada en 42000

Logroño 4 de Febrero de 1838.—El Comisionado principal, Vicente Angulo,

Comandancia General de ambas Riojas.

En esta Comandancia general se han recibido las ordenes siguientes.

Capitania General de Castilla la Vieja=Por el Ministerio de la Guerra con fecha 24 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue.=Eccellentísimo Señor=El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente General militar lo que sigue.= S. M. la Reina Gobernadora enterada de la instancia producida por las viudas pensionistas del Monte Pío Militar residentes en Logroño, en la que manifestando la triste situacion á que se ven reducidas por la falta de puntualidad en el cobro de sus pensiones, solicitan se las pague con igualdad á las de su clase que cobran por la Depositaria de Rentas; ha tenido á bien resolver S. M. remita á V. S. la predicha instancia de las recurrentes, como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que se las atienda segun las circunstancias del erario.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1838.= José Carratala=De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y conocimiento de las interesados.=Lo traslado á V. S. á los fines indicados.=Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Enero de 1838.=El General 2.º Gibo=José María Peon.=Sr. Comandante General de Logroño.

Capitania General de Castilla la Vieja.=El Señor Subsecretario de guerra con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Señor.=E' Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en 16 de Diciembre último, así como de la medida que á consecuencia de diferentes reclamaciones de los individuos de las clases pasivas, viudas y huérfanos del Monte Pío militar y cirujanos, solicitando se les diera entrada en nómina desde las fechas de sus respectivas concesiones sin aguardar al pago de la del mes en que deban tener ingreso, adoptó V. S. de acuerdo con la Intervencion general á fin de aliviar la desgraciada situacion en que se ha constituido á otras clases el atraso en el percibo de sus asignaciones: y S. M. persuadida de esta necesidad, ha teni-

do á bien resolver que se observen las reglas siguientes.

1.ª A los individuos no comprendidos en la nómina correspondiente á la mensualidad que haya de satisfacerse á la clase de que dependan por que la concesion de su retiro ó pension de viudedad haya sido posterior á aquella fecha y tengan declarado el derecho al abono con anterioridad, se les satisfará una paga al mismo tiempo que los comprendidos en la nómina.

2.ª A los que hayan obtenido la concesion de su retiro ó pension con posterioridad al mes cuya nómina haya de cobrarse y no tengan declarado el derecho al abono con anterioridad á la fecha de aquella, se les satisfaga media mensualidad, siempre que se abone una á la clase á que correspondan, hasta que se nivelen.

Y 3.ª Como las que se hallan en el caso marcado en el artículo 1.º cuando llegue á satisfacerse la nómina del mes en que hayan tenido entrada en ella se encontrarán precisamente con mas atraso que los demas de la clase se les abonará, segun lo mandado en Real orden de 28 de Febrero de 1834 una paga Corriente y otra por cuenta de atrasos hasta conseguir igualarse.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1838.=De Espinosa.=De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Todo lo que participo á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Enero de 1838.=El General segundo cabo, José María Peon.=Señor Comandante General de Logroño.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Logroño 5 de Febrero de 1838.=El B. C. G., Francisco de Paula Alcalá.

Plaza de Viana 3 de Febrero de 1838.

En la noche del primero dispuse que el Sargento 2.º Tomas Estibaroz y el Cabo Francisco Ochoa con once mas de la partida subiesen á la Aldea y me bajasen dos faciosos que se hallaban con licencia, y habiendose estos subido á dormir á la Poblacion, se pasaron á Bernedo y mataron un aduanero, de este pueblo se pasaron á Augustina, y se me han presentado en la noche de ayer con tres faciosos los mismos que he puesto á disposición del Sr. Zurbaro y trabajos de este fuerte.—Corres.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos

y líquidos que á continuacion se espresan.

Haro	57	55	85	57	73	74	41	12
Santo Domingo	56	55	80	58	56	65	46	54
Logroño	61	57	85	55	81	70	41	44
Calahorra								
Cervera	54	54	76	55	80	60	7	44
Arnedo	60	54	82	53	56	60	8	15
Torreçilla	64	58	88	56	56	60	9	44
Alfaro								
Nagera	60	55	84		72	66	9	12

ANUNCIOS.

La persona que quisiere comprar una casa sita en esta Ciudad calle de la Londiga número 1120 esquina á la calle de portales, acudirá á la Imprenta de este Boletín donde se le dirá la persona encargada de su venta.

Boris, maestro sastre de Madrid acaba de llegar nuevamente á esta Ciudad, trabaja á la Inglesa con la mayor perfeccion en toda clase de obra de su arte.

Tiene el honor de ofrecer á este respetable público su obrador en el mercado cuarto bajo número

Igualmente hace bestidos de señoras para montar á caballo.

Logroño Imprenta de D. Domingo Ruiz Editor responsable.